

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Ref. Expte. N° 2186/90

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

• ORDENANZA N° 870/92 -

ARTICULO 1° Créase en el Partido de Bolívar, la JUNTA LOCAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, en un todo de acuerdo con la Ley Provincial 10.547 y sus disposiciones complementarias

ARTICULO 2°: LA JUNTA LOCAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, estará integrada por un (1) representante titular y uno (1) suplente de los siguientes organismos, instituciones y sectores:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal
- b) Honorable Concejo Deliberante
- c) Cámara Comercial e Industrial de Bolívar
- d) Representantes de los Trabajadores
- e) Sociedad Rural de Bolívar
- f) Cooperativa Eléctrica de Bolívar
- g) Cooperativa Agropecuaria de Bolívar
- h) Gobierno de la Provincia de Buenos Aires i)
Medios de Comunicación

La Junta procederá a dictar su reglamento interno en el cual se establecerán autoridades, funciones de las mismas, forma de participación de cada representación, frecuencia de reuniones y lugar de sesión

ARTICULO 3°: Son objetivos de esta Junta:

- a) Promover el desarrollo de la actividad Industrial en el Partido de Bolívar, tendiendo a la radicación de nuevas industrias y al crecimiento de las ya existentes
- b) Asesorar a la Municipalidad de Bolívar en todo lo referente a promoción de industrias, regímenes de aplicación y ordenanzas o resoluciones que puedan arbitrarse a esos fines Asimismo aconsejará a esta Comuna sobre la Bonificación industrial, contaminación ambiental y toda otra cuestión emergente de la actividad transformadora;
- c) Elevar proyectos de estudios y sus conclusiones a organismos municipales o nacionales tendientes a propiciar el desarrollo industrial en Bolívar.-

- d) Establecer prioridades en materia de radicación y promoción de industrias locales teniendo a la vista, principalmente, la transformación de productos de origen agropecuario sin menoscabo de toda otra actividad industrial
- e) Asesorar a los interesados sobre la posibilidad de radicación de nuevas industrias o ampliación de las ya existentes en el Partido de Bolívar-
- f) Promover la cultura de la industrialización como factor de cambio de la estructura económica nacional

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo, con la aprobación del H.C.D, podrá firmar convenios con los organismos provinciales competentes, / en un todo de acuerdo a la Ley Provincial 10.547 y sus disposiciones reglamentarias

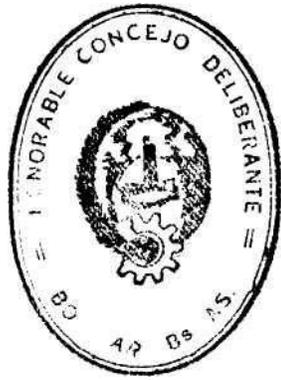
ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese,

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 2 días del mes de Julio de 1992.-

FIRMADO: DR. RAÚL RUBÉN AMADO (Vice-Pte. en ejercicio de la Pcia) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Secretario)

ES COPIA.


ALFREDO ACUSE
SECRETARIO H. C. D.



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE BOLIVAR

MESA DE ENTRADA

Nº 1229 FOLIO 30

BOLIVAR 7/7 DE 10

